los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Darío Gómez Martínez
Secretario

Ramiro Espino Fermín
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 168-02 que concede una pensión del Estado a la señora Bienvenida Annery Altagracia Alvarado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 168-02

CONSIDERANDO: Que la señora BIENVENIDA ANNERY ALTAGRACIA ALVARADO, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00661193-8, ha laborado por más de 25 años en diferentes instituciones de la administración pública, entre las que se encuentran el Hotel Cayacoa, en Jarabacoa, en el año 1979, adscrito a la Secretaría de Estado de Turismo en ese entonces y el Senado de la República, desde el año 1998, desempeñando cada una de sus funciones con honradez, dedicación y esmero;

CONSIDERANDO: Que por los largos años de servicios a favor del pueblo dominicano, por su avanzada edad, así como por hallarse padeciendo serios quebrantos de salud, la señora BIENVENIDA ANNERY ALTAGRACIA ALVARADO se ve imposibilitada de continuar sus labores productivas y poder costearse sus medicamentos y el sustento suyo y de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y a la patria desinteresadamente, con esmero, dedicación e integridad, y que por su vejez y mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su subsistencia;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el numeral 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado a favor de la señora BIENVENIDA ANNERY ALTAGRACIA ALVARADO, por la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio A. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 169-02 que eleva el Distrito Municipal de El Ranchito, del Municipio de La Vega, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 169-02

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de El Ranchito actualmente cuenta con una población aproximada de 25,000 habitantes y 5,352 viviendas, lo que muestra un gran aumento poblacional y evidencia la pujanza económica de esta comunidad;